



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 601 353 2666 ext. 705 03 - WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2024 010004 00

Bogotá D. C., 17 de enero de 2024

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Felipe Andrés Santana Romero** radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Felipe Andrés Santana Romero** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Constructora Bolívar S.A.**

De otro lado, el Despacho ordenará **oficiar** a la **Superintendencia de Industria y Comercio** y a la **Alcaldía Local de Suba** a efecto de que rindan un informe sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional, específicamente en lo que tiene que ver con el proyecto de vivienda y si existe algún proceso adelantado por el accionante u otras personas en contra de la constructora y el proyecto de vivienda referido en el escrito de tutela.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la **Felipe Andrés Santana Romero** identificado con c.c. 1.018.484.340 en contra de la **Constructora Bolívar S.A.** identificada con Nit. 860.513.493-1

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **Constructora Bolívar S.A.** identificada con Nit. 860.513.493-1 a través de su representante legal Carlos Guillermo Arango Uribe o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

TERCERO: OFICIAR a la **Superintendencia de Industria y Comercio**, para que a través de su superintendente María del Socorro Pimienta o quien haga sus veces y en el **término de 1 día hábil**, rinda un informe sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional, específicamente en lo que tiene que ver con el proyecto de vivienda y si existe un proceso adelantado por el accionante u otras personas en contra de la constructora y el proyecto de vivienda referido en el escrito de tutela.

CUARTO: OFICIAR a la **Alcaldía Local de Suba** para que a través de su alcalde Julián Moreno Barón o quien haga sus veces y en el **término de 1 día hábil**, rinda un informe sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional, específicamente en lo que tiene que ver con el proyecto de vivienda y si existe un proceso adelantado por el accionante u otras personas en contra de la constructora y el proyecto de vivienda referido en el escrito de tutela.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51742146bd14a1e7a53297fdd66e890dbcf64d2b02d714251dcea83f59b523c**

Documento generado en 17/01/2024 04:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>